

## I. Disposiciones generales

### MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 27 de febrero de 1968 sobre organización y funciones de la Habilitación General de la Subsecretaría de Comercio.*

Ilustrísimo señor:

Motivos de economía y racionalización aconsejan que en vez de proveerse las dos Habilitaciones previstas en el artículo segundo del Decreto 91/1968, de 25 de enero, sobre reorganización del Ministerio de Comercio, se unifiquen los procedimientos de habilitación de personal y de material en una sola Habilitación General, vinculada al Servicio de Gestión Económica de la Oficialía Mayor.

La segunda de las disposiciones finales del citado Decreto 91/1968 faculta al Ministro de Comercio para modificar, cuando las circunstancias lo aconsejen, el número, denominación y funciones de las unidades de rango no superior a Sección, previa la autorización de la Presidencia del Gobierno, a que se refiere el artículo 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º En uso de las facultades contenidas en la segunda de las disposiciones finales del Decreto 91/1968, de 25 de enero, las dos Habilitaciones previstas en su artículo segundo quedan integradas en una sola Habilitación General de la Subsecretaría de Comercio.

2.º A la Habilitación General le corresponderá elaborar y tramitar las nóminas de personal, proceder a su pago, así como el del material adquirido, justificar los pagos y supervisar el almacén de material de oficina y otros efectos análogos.

3.º La Habilitación General constituirá el Negociado 3.º, dependiente de la Sección 2.ª de la Oficialía Mayor, relacionándose a los efectos procedentes con la Sección 3.ª de la Subdirección de Personal y del Gabinete de Estadística y Mecanización de la Secretaría General Técnica para el cumplimiento de sus fines.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1968.

GARCIA-MONCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

*ORDEN de 28 de febrero de 1968 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que expresamente se detallan para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas — Tm. neta
Carne refrigerada de añojos.	Ex. 02.01 A-1-a	16.680
Carne congelada deshuesada.	Ex. 02.01 A-1-b	12.510
Canales cerdo congelados	Ex. 02.02 A-2-b	12.510
Pollos congelados	02.02 A	12.510
Pescado congelado	Ex. 03.01 C	10.050
Cefalópodos congelados	Ex. 03.03 B-5	3.336
Garbanzos	07.05 B-1	2.502
Lentejas	07.05 B-3	2.502
Cebada	10.03 B	1.226
Maíz	10.05 B	880
Sorgo	10.07 B-2	855
Mijo	Ex. 10.07 C	319
Semilla de algodón	12.01 B-1	834
Semilla de cacahuete	12.01 B-2	1.660
Semilla de cártamo	12.01 B-4	834
Aceite crudo de cacahuete	15.07 A-2-a-2	6.708
Aceite crudo de soja	15.07 A-2-a-3	2.814
Aceite crudo de algodón	15.07 A-2-a-5	2.502
Aceite refinado de cacahuete.	15.07 A-2-b-2	8.208
Aceite refinado de soja	15.07 A-2-b-3	4.314
Aceite refinado de algodón	15.07 A-2-b-5	3.753
Aceite crudo de cártamo	Ex. 15.07 C-4	2.502
Aceite refinado de cártamo.	Ex. 15.07 C-4	3.753
Harina de pescado	23.01	10

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 7 de marzo próximo.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente periodo

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1968.

GARCIA-MONCO

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

### MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*ORDEN de 27 de febrero de 1968 por la que se fija el número de viviendas de renta limitada que podrán promoverse en el año 1968, se dictan las normas de selección de las solicitudes que se presenten y se regula la tramitación de las mismas.*

Ilustrísimo señor:

Según dispone la Ley 84/1961, de 23 de diciembre, por la que se aprueba el Plan Nacional de la Vivienda, el desarrollo del mismo se viene efectuando mediante sucesivos programas anuales que aseguran la consecución de los objetivos previstos para cada cuatrienio por el Plan de Desarrollo Económico y Social.

Es por ello necesario establecer los cupos de viviendas de protección oficial cuya construcción puede iniciarse en el transcurso de 1968, así como regular la selección y tramitación de